

CONTRATO DE ADHESIÓN DE LA EMISORA _____ S.A.E.C.A. A LOS SISTEMAS DE REGISTRO, DEPÓSITO, CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, NEGOCIACIÓN, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ACCIONES REPRESENTADAS A TRAVÉS DE ANOTACIONES ELECTRÓNICAS EN CUENTA Y USO DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN.

Entre la BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA representada por **[nombre/s y apellido/s y carácter de el/los representante/s legales]**, con domicilio _____, ciudad de Asunción, Paraguay, en adelante “BOLSA”, y la _____, representada en este acto por _____, en su calidad de _____, con domicilio en _____, en adelante “EMISORA” y conjuntamente denominadas “Partes”, se celebra el presente “CONTRATO DE ADHESIÓN DE LA EMISORA _____ S.A.E.C.A. A LOS SISTEMAS DE REGISTRO, DEPÓSITO, CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, NEGOCIACIÓN, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ACCIONES REPRESENTADAS A TRAVÉS DE ANOTACIONES ELECTRÓNICAS EN CUENTA Y USO DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN” en adelante denominado el “Contrato”.

GLOSARIO: Las siguientes expresiones tendrán el significado que a continuación se indica.

ALA/CFT: Son las siglas de ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

HECHOS RELEVANTES: Información acerca de todo hecho, positivo o negativo, que no sea habitual y que por su importancia pueda afectar al desarrollo normal de sus actividades; así como de cualquier hecho ocurrido en sus negocios que le pudiera afectar significativamente.

LISTAS DE CONTROL: Son las listas de sanciones indicadas por la SEPRELAD, por el cual los sujetos obligados deben hacer el control de personas físicas o jurídicas sancionadas, impedidas de operar o relacionadas con actividades ilícitas, dónde se incluyen la: a) Listado emitidos en virtud de las resoluciones del consejo de seguridad de la Naciones Unidas; b) Lista de países y territorios no cooperantes del GAFI; c) Lista OFAC, emitidas por la oficina de control de activos extranjeros del departamento del tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC) en el cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas, d) Listas de terroristas de la Unión Europea, e) Otros que señale la SEPRELAD.

LEY 1015/97: Es la ley que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes. Esta expresión incluye a las leyes que la modifican.

ROS: La sigla ROS significa REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS, es la comunicación mediante la cual los SUJETOS OBLIGADOS informan a la UIF-SEPRELAD las operaciones sospechosas detectadas.

SUJETO OBLIGADO: El sujeto obligado es cada persona física o jurídica que esté sometida a las obligaciones establecidas en las leyes de ALA/CFT, de acuerdo con cuanto establecen al respecto el Art. 13 de la Ley N° 1015/97, sus modificaciones y los reglamentos emitidos en consecuencia.

PERSONA RELACIONADA CON LA EMISORA: Personas físicas o jurídicas vinculadas por cualquier título con la emisora, sean beneficiarios finales, accionistas, miembros del órgano de administración o control, representantes legales, adquieran o intermedien en títulos emitidos por la EMISORA.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

1.1. El Contrato tiene por objeto establecer las condiciones para la adhesión por parte de la EMISORA a los sistemas de registro, depósito, custodia, administración, negociación,



compensación y liquidación de acciones representadas a través de anotaciones electrónicas en cuenta y uso del sistema electrónico de la BOLSA, para la desmaterialización de sus acciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES

2.1. La EMISORA declara conocer, aceptar y acatar las reglamentaciones emitidas por la BOLSA, que comprende el registro, depósito, custodia, administración, compensación y liquidación de operaciones realizadas con acciones representadas a través de anotaciones electrónicas en cuenta. El reglamento general operativo y el contrato de adhesión podrá ser modificado por la BVA, dicha modificación será vinculante desde la notificación a la EMISORA de los cambios realizados, en caso de manifestar oposición sobre la actualización del contrato la misma debe de manifestar su disconformidad en el plazo de diez (10) días de recibida la notificación.

2.2. La EMISORA manifiesta que, previo a la firma del Contrato, ha resuelto desmaterializar sus acciones a efectos de su negociación a través del Sistema Electrónico de Negociación y contrata a BOLSA como agente de custodia de acciones desmaterializadas y se obliga a cumplir la normativa emitida por BOLSA en materia de (i) normas operativas; (ii) desmaterialización de los instrumentos emitidos; (iii) mecanismo de custodia brindado por la BOLSA a través del Sistema Electrónico de Negociación, en adelante SEN; (iv) implementación de un sistema de anotaciones en cuenta para las acciones negociadas, (v) mecanismo para la compensación y liquidación de las operaciones a través de débitos y créditos que se realizarán a través de un banco agente, denominado “Agente de Pago”, designado por la BOLSA. En los casos de registro de acciones desmaterializadas representadas en certificados globales, la EMISORA deberá emitir un Título Global a nombre de la BOLSA por cada Clase a ser negociada a través del SEN, el cual será custodiado por BOLSA.

CLÁUSULA TERCERA: SERVICIOS

3.1. La BOLSA brindará a la EMISORA los siguientes servicios:

- a) Información acerca de la situación de las acciones emitidas y colocadas a través del sistema de información de la BOLSA, al cual la EMISORA podrá acceder vía Internet solicitando previamente un usuario y contraseña a la BOLSA por intermedio de su Casa de Bolsa, a fin de que la EMISORA pueda observar y llevar control de las transacciones de sus acciones emitidas.
- b) Apertura y mantenimiento de una cuenta en el sistema de registro de anotaciones en cuenta a favor de la EMISORA.
- c) Habilitación del acceso en línea al Sistema de Información de la BOLSA, acerca de la situación de las acciones emitidas y colocadas a través del SEN entregándosele por intermedio de su Casa de Bolsa, con la debida reserva, las claves de seguridad para el acceso.
- d) Mantenimiento del registro de acciones representadas mediante anotaciones en cuenta.
- e) Emisión de cualquier certificación respecto a su condición de EMISORA, que se encuentre comprendida en la reglamentación de la BOLSA.
- f) Compensación y Liquidación de operaciones realizadas con acciones representadas mediante anotaciones en cuenta que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- g) Los demás servicios previstos conforme a lo establecido en el Reglamento de la BOLSA como Institución autorizada para llevar el Registro de Acciones Escriturales y demás reglamentaciones emitidas por la BOLSA.

CLAUSULA CUARTA: PAGO DE SERVICIOS

4.1. Los servicios prestados por la BOLSA de conformidad al Contrato serán abonados por la EMISORA, aplicando al efecto lo establecido en las reglamentaciones vigentes sobre aranceles de la BOLSA.



CLÁUSULA QUINTA: LIQUIDACIONES

5.1. A los efectos de la liquidación por las ventas de acciones, la EMISORA, deberá comunicar a la BOLSA la cuenta bancaria a la cual será transferido dicho importe, en la cual el Agente de Pago realizará los créditos que correspondan en virtud de las órdenes emitidas por la BOLSA. Para pagos de los derechos económicos emergentes de las acciones, la EMISORA transferirá el importe correspondiente en el día del vencimiento a la cuenta Clearing de la BOLSA en el Agente de Pago, dentro de los horarios establecidos por el Directorio de la BOLSA, para que esta a su vez transfiera dicho importe a la CASA DE BOLSA, responsable del pago inmediato a sus beneficiarios finales.

CLÁUSULA SEXTA: COLOCACIONES PRIMARIAS

6.1. La EMISORA conoce y acepta que, en colocaciones primarias, la CASA DE BOLSA al día siguiente de cerrada la operación a través del SEN, deberá transferir el importe proveniente por las ventas de las acciones de la EMISORA a la cuenta Clearing en el Agente de Pago. La BOLSA emitirá la orden al Agente de Pago para que ésta transfiera el monto en la cuenta de la EMISORA, en forma inmediata y como máximo dentro las 72 (setenta y dos) horas siguientes al cierre de la operación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PAGO DE DIVIDENDOS

7.1. La EMISORA será la única responsable del pago de los derechos económicos emergentes de las acciones emitidas, en los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, liberando a la BOLSA, y al Agente de Pago, de cualquier tipo de responsabilidad por pérdidas o situaciones irregulares derivadas del incumplimiento de sus obligaciones o del incumplimiento de las obligaciones de la CASA DE BOLSA operante.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN

8.1. El Contrato tendrá una duración por tiempo indefinido, desde el día de su suscripción y podrá ser rescindido sin expresión de causa por cualquiera de las Partes, mediante notificación por escrito remitida con por lo menos treinta días de antelación a la fecha desde la cual el mismo quedará sin efecto.

CLÁUSULA NOVENA: RESCICIÓN

9.1. La BOLSA podrá rescindir unilateral e inmediatamente y sin aviso previo el contrato cuando la EMISORA incumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en las reglamentaciones vigentes o incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES PLA/FT

10.1. Ante el evento de que una persona física o jurídica se encuentre incluida en una de las LISTAS DE CONTROL y se encuentre relacionada con la EMISORA, ésta entiende y acepta que le corresponde de manera exclusiva toda responsabilidad que pueda emerger de dicha situación, y se obliga a mantener indemne a la BOLSA.

10.2. En caso de que la EMISORA sea sujeto obligado al cumplimiento de la Ley N° 1015/97, sus reglamentos y las modificaciones sobre cualquiera de estos cuerpos legales o reglamentarios, dar cumplimiento estricto a las obligaciones de monitoreo tendientes a identificar si entre las personas relacionadas con la EMISORA se encuentra alguna que haya sido sancionada por alguna autoridad competente y/o incluida las LISTAS DE CONTROL, y en casos afirmativos, a actuar en consecuencia. De conformidad con el reglamento general del mercado de valores, se considera que la aplicación de sanciones por alguna autoridad competente y/o la inclusión en las LISTAS DE CONTROL a una persona relacionada con la EMISORA es un hecho relevante, el cual deberá ser comunicado a la BOLSA en los plazos y formas de rigor, en consecuencia, la BOLSA actuará de conformidad a lo establecido en su manual de PLA/FT.





10.3. En caso de que la EMISORA no sea sujeto obligado al cumplimiento de la Ley N° 1015/97, sus reglamentos y las modificaciones sobre cualquiera de estos cuerpos legales o reglamentarios, extremará recaudos con el fin de, por sí misma o por medio de las casas de bolsa o fondos con los que opere, conocer si alguna persona relacionada con la EMISORA ha sido incluida en las LISTAS DE CONTROL. De conformidad con el reglamento general del mercado de valores, se considera que la inclusión en las LISTAS DE CONTROL a una persona relacionada con la EMISORA es un hecho relevante, el cual deberá ser comunicado a la BOLSA en los plazos y formas de rigor. La BOLSA se reserva la atribución, sin que ello constituya una obligación, de verificar por sí o mediante terceros si alguna persona relacionada con la EMISORA figura en las LISTAS DE CONTROL. En caso de que la BOLSA detecte alguna coincidencia entre las personas relacionadas con la EMISORA y las LISTAS DE CONTROL, notificará tal situación a la EMISORA y a la Casa de Bolsa con la que opera dentro de las 24 horas de que la misma haya sido detectada, para que éstas actúen en consecuencia.

10.4. La BOLSA podrá, de acuerdo con la normativa vigente y/o las disposiciones de la autoridad de supervisión, abstenerse de operar con emisiones de la EMISORA hasta tanto ésta haya cumplido con las obligaciones emergentes en virtud de las sanciones y/o inclusiones en las LISTAS DE CONTROL, sea que dichas obligaciones se originen en regulaciones locales o extranjeras.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

11.1. Para todos los efectos judiciales derivados del presente contrato, las Partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este contrato o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Asunción con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de aceptación y conformidad, suscriben las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción a los ___ días del mes de ___ de ____.

Firma

Firma

